

Tabla 2. Establecimiento de LMR para químicos agrícolas y drogas veterinarias:

Producto (pesticida/droga veterinaria)	Uso en Japón	Producto que se exporta actualmente a Japón	LMR (ppm) actual	LMR propuesto
Etofenprox Pesticida	Permitido	Maíz (inclu. porcorn/sweetcorn)	0.30	Se mantiene el LMR
		Otros cereales (quinua, chia)	5.00	Se mantiene el LMR
		Jengibre (Kion)	3.00	Se fijará en 4.00 ppm
		Mandarina (pulpa) **	-	Se fijará en 10 ppm
		Mandarina (toda la fruta) **	0.20	Se eliminará el LMR
		Mango	5.00	Se mantiene el LMR
		Productos cárnicos	6.00	Se mantiene el LMR
		Productos lácteos	0.02	Se mantiene el LMR
		Carne de aves	0.02	Se mantiene el LMR
		Huevos	0.40	Se mantiene el LMR
		Peces	0.80	Se mantiene el LMR
Fenpiroximato Pesticida	Permitido	Maíz (inclu. porcorn/sweetcorn)	0.01	Se mantiene el LMR
		Mandarina (pulpa) **	0.10	Se eliminará el LMR
		Mandarina (toda la fruta) **	-	Se fijará en 2.00 ppm
		Fresa	0.50	Se mantiene el LMR
		Palta	0.20	Se mantiene el LMR
		Mango	1.00	Se fijará en 0.40 ppm
		Otras frutas	0.50	Se fijará en 2.00 ppm
		Granos de café	0.07	Se mantiene el LMR
		Productos cárnicos	0.10	Se fijará en 0.20 ppm
		Productos lácteos	0.01	Se mantiene el LMR
		Florasulam Pesticida	Permitido	Maíz (inclu. porcorn/sweetcorn)
Fluensulfona Pesticida	Permitido	Maíz (inclu. porcorn/sweetcorn)	-	Se fijará en 0.20 ppm
		Otros cereales (quinua, chia)	-	Se fijará en 0.08 ppm
		Jengibre (Kion)	0.80	Se mantiene el LMR
		Mandarina (toda la fruta) **	-	Se fijará en 0.20 ppm
		Fresa	0.50	Se mantiene el LMR
		Otras frutas	0.70	Se fijará en 0.80 ppm
		Granos de café	0.05	Se mantiene el LMR
		Productos cárnicos	0.01	Se mantiene el LMR
		Productos lácteos	0.01	Se mantiene el LMR
		Carne de aves y huevos	0.01	Se mantiene el LMR
		Tetraconazol Pesticida	Permitido	Maíz (inclu. porcorn/sweetcorn)
Fresa	2.00			Se mantiene el LMR
Otras frutas	0.30			Se mantiene el LMR
Productos cárnicos	0.01			Se mantiene el LMR
Productos lácteos	0.01			Se mantiene el LMR
Carne de aves y huevos	0.02			Se mantiene el LMR
Cloxacilina Droga veterinaria	Permitido	Productos cárnicos	0.04	Se mantiene el LMR
		Productos lácteos	0.02	Se mantiene el LMR
		Carne de aves	0.30	Se mantiene el LMR
		Salmoniformes	0.30	Se mantiene el LMR
		Anguiliformes	0.30	Se mantiene el LMR
		Perciformes	0.30	Se mantiene el LMR
		Otros peces	0.30	Se mantiene el LMR
		Moluscos pelados	0.30	Se mantiene el LMR
		Crustáceos	0.30	Se mantiene el LMR
		Otros animales acuáticos	0.30	Se mantiene el LMR
		1,2-diclorobenceno Droga veterinaria	Permitido	Productos cárnicos
Cloruro de didecildimetilamonio Droga veterinaria	Permitido	Productos cárnicos	0.05	Se mantiene el LMR
		Carne de aves y huevos	0.05	Se mantiene el LMR

Nicarbazin Droga veterinaria y aditivo alimenticio	Permitido	Carne de aves	0.20	Se fijará en 3.00 ppm
--	-----------	---------------	------	-----------------------

(*) El límite uniforme de 0,01 ppm será aplicado a los productos químicos que no cuentan con un LMR establecido por el MHLW, igualmente se aplicará el mismo valor a los productos alimenticios no incluidos en las tablas aprobadas/publicadas por esta entidad.

(**) Corresponde a mandarina variedad Satsuma (*Citrus unshiu*).